



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 126 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo,

05 NOV 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 963-2015-GRJ/ORAJ de fecha 26 de Octubre del 2015; el Oficio N° 195-2015-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 16 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 03 de Agosto del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02239-DREJ de fecha 28 de Agosto del 2015, interpuesto por el administrado don **FRANCISCO PEREZ MORALES**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye del expediente, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02239-DREJ, de fecha 28 de Agosto del 2015, se resuelve; **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud interpuesta por don **FRANCISCO PEREZ MORALES** -en adelante el impugnante-, sobre el pago de remuneración de la diferencia entre el IV Nivel Magisterial y el V Nivel Magisterial;

Segundo: Con fecha 18 de Setiembre del 2015, el impugnante presenta Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02351-DREJ de fecha 09 de Setiembre del 2015;

Tercero: mediante Oficio N° 195-2015-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 16 de Octubre del 2015, el Director Regional de Educación Junín, eleva el expediente relacionado al recurso de apelación interpuesto por la impugnante. Así mismo, con proveído de fecha 19 de Octubre del presente año, es remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que sea resuelto conforme a Ley, en veintiséis (26) folios;

Cuarto: con Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo N° 001580.UGEL-II, de fecha 30 de Mayo del 2008, se resuelve **CESAR**, en el servicio a su solicitud, al impugnante;

Quinto: A folios (diez) 10, obra el Recurso Apelación presentado por el impugnante, en el que fundamenta su pretensión en lo siguiente:

1) Que, el recurrente solicita pago de remuneración de la diferencia entre el IV y V Nivel Magisterial, por contar con más de 36 años de servicios oficiales en la docencia.

1272043
872015





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2) Que, según R.D. N° 0335-DZE.31-HVCA-1975, de fecha 06-06-1975, el recurrente fue nombrado como Director del Centro Educativo N° 36128-34/E-1er.Mx-U, NEC IO, Santa Cruz de Yanama – Huayllahuara – Huancavelica - Huancavelica.

3) Que, con R.D. N° 0151-III-TRE-HYO-1981, de fecha 14 de Julio de 1981, ha sido reasignado como profesor en el Colegio Estatal "Politécnico Regional del Centro".

4) Que, con R. D. N° 01580-UGEL-H-2008, de fecha 30 de mayo del 2008, numeral 1) ha cesado en el servicio, como profesor por Horas de la Institución Educativa Adultos "Politécnico Regional del Centro" El Tambo - Huancayo – Junín.

Sexto: Del análisis de autos, se advierte que el impugnante, interpone como pretensión el pago de la remuneración de la diferencia entre el IV Nivel Magisterial y el V Nivel Magisterial;

Séptimo: Si bien es cierto, la Ley N° 24029 en su Artículo 201°, prescribe que, "En los ceses por limite de edad o incapacidad física o mental, debidamente comprobada, el profesor con nivel inferior al quinto (V) pasa al nivel inmediato superior al que tenía al momento de solicitar su cese". Pero también, cabe precisar que con Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo N° 001580, quedo consentida en su momento, y que habiendo transcurrido (aproximadamente 07 años y 20 días) desde la emisión de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo N° 001580, de fecha 30 de Mayo del 2008, y la presentación de solicitud del cambio de Nivel Magisterial, de fecha 18 de Junio del 2015. Vendría en infundada su petición.

Octavo: Ante lo expuesto; cabe mencionar que según el Artículo 206.3 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, se expone que; "No cabe impugnación de actos que sea producción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma", concordante con el Artículo 207.2, que, "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", es decir, que el acto administrativo Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo N° 001580, quedo consentida a los 15 días;

Noveno: Siendo así, los argumentos de la apelación presentados por el impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02239-DREJ, de fecha 28 de Agosto del 2015, por cuanto, el administrado no ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. En dicho orden de ideas no procede atender a la solicitud de declarar fundada la apelada;





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **FRANCISCO PEREZ MORALES**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2239-DREJ, de fecha 28 de Agosto del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

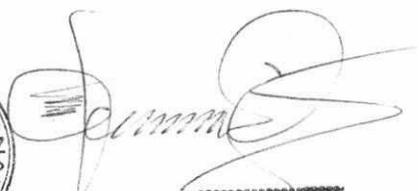
2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

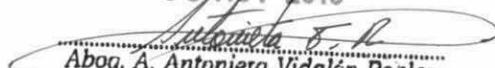
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 NOV 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Rootes
SECRETARIA GENERAL